

➤ **Circular DRP 015 - 93**

**" Actos y Contratos en que sea parte el I. C. E"**

Los documentos en que figure el Instituto Costarricense de Electricidad, como parte estarán exentos de pago de derechos, timbres y demás impuestos en cuanto se refiere a esta institución. (50 %).

El porcentaje de derechos y timbres e impuesto de traspaso que corresponda a los particulares el otro (50%) deberá ser satisfecho, ya que la exención beneficia a dicho instituto únicamente, según la derogatoria hecha en la Ley de Exoneraciones.

Lo anterior conforme a artículo 1 y 2 inciso 1) de ley 7293, de 3 de abril de 1992, artículo 20 de ley 6575 de 20 de abril de 1981, artículo 20 ley 6313 de 19 de enero de 1979, artículo 9, decreto # 449 de 8 de abril de 1949 y decreto #764 de 25 de abril de 1949.